

Aviendo visto en el consejo de ferentes de pacos y Vecades en Ra
con de la salud que por la divina misericordia occor las ciudades de
Sevilla y Cadiz despues de haverse extinguido la enfermedad de
Contagio que padecieron y los testimonios de las purificaciones
echas y el parecer sobre ello dado por los medicos de camara consul
tado con su Magestad. Qvose guarde se acordo se abriese el comer
cio que por dha causa ha aora a estado impedido como con efecto se
lo a havier to. Alas dhas Ciudades para que libremente corra en quan
to a las personas y en quanto a todo genero de mercaderias y cosas
constando y estar purificado por testimonios autorizados por la justia
ordinaria de las dhas ciudades de Sevilla y Cadiz a quien se aymbia la
instruccion de la forma que an detener de la purificacion de la ropa
y en esta conformida de tratarse y comerciar y hazer y atar y comer
ciar con las dhas ciudades de Sevilla y Cadiz y sus Vecinos como de
Lugares e Santos sin baxellos ni consentir se les hagan molestias ni de
dacion alguna, y para que asi se cumpla lo hazer publico en esta
provincia para que enese y sudistria y Jurisdiccion puertos secos
y Mojados que incluye se execute dando quenta al Consejo de
Saverio echo Madrid y diciembre 14 del 649. Por mandado del
Consejo Francisco Espadana